



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 10/SO/INFODF/21

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2013.**

A las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 21 de marzo de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

**II. Orden del Día propuesto:** -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de marzo de 2013.-----

IV. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.-----

V. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las tarifas de viáticos, combustible y telefonía celular vigentes para el ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----



**VII.** Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.-----

**VIII.** Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Política de Comunicación Social del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente a 2013.-----

**IX.** Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Editorial 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

**X.** Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

**XI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**XI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1474/2012.-----

**XI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2105/2012.-----

**XI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0063/2013.-----

**XI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0067/2013.-----

**XI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0071/2013.-----



- XI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0073/2013.-----
- XI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.0082/2013.-----
- XI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.0083/2013.-----
- XI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0087/2013.-----
- XI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0089/2013.-----
- XI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0090/2013.-----
- XI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0093/2013.-----
- XI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0095/2013 y su Acumulado RR.SIP.0096/2013.-----
- XI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0098/2013.-----
- XI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro, con expediente número RR.SIP.0099/2013.-----
- XI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.0100/2013.-----
- XI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0104/2013.-----



**XI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0109/2013 y su Acumulado RR.SIP.0112/2013.-----

**XI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0110/2013.-----

**XI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0118/2013.-----

**XI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0119/2013.-----

**XI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0130/2013.-----

**XI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0134/2013.-

**XI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0139/2013.-----

**XI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0156/2013.-----

**XI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0214/2013.-----

**XI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0325/2013.-----

**XI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0359/2013.-----

**XII.** Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio** propuso agregar en asuntos generales, el pronunciamiento respecto del costo de las copias en materia de transparencia.-----



Se sometió a votación el orden del día de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----**

**III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de marzo de 2013.-----**

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2013. -----**

**IV. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.-----**

El Comisionado **Presidente**, señaló que el Programa Operativo Anual para el 2013, tiene como principales acciones las siguientes: para la **Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia**: se tiene el proyecto de la capacitación presencial y a distancia, con 160 cursos, dos diplomados presenciales, un diplomado a distancia, cuatro reuniones de la RETAIP de la parte responsable de capacitación, dos talleres de formación de instructores y la entrega de los 100 por ciento de capacitados. En el Programa Editorial a la Línea de Ensayos Científicos, publicar tres títulos de la colección de ensayos de la transparencia de la Ciudad de México y el evento de la presentación de los ensayos elaborados en el año anterior. En educación cívica y cultura de la transparencia se adquirirán 50 libros referentes a las temáticas de este Instituto para actualizar el acervo del centro documentación. En la parte de formación y vinculación con instituciones educativas se realizará el 6° Concurso de Ensayo Universitario "Construyendo Transparencia," será la ceremonia de la premiación de los ganadores del 5° Concurso y se hará también la impresión de los ensayos ganadores del cinco mil ejemplares. Para la **Dirección de Comunicación Social** se hará la campaña de difusión con los recursos hasta el momento existentes, se contratarán diversos medios de difusión para las campañas 2013. Se apoyará el evento del informe



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



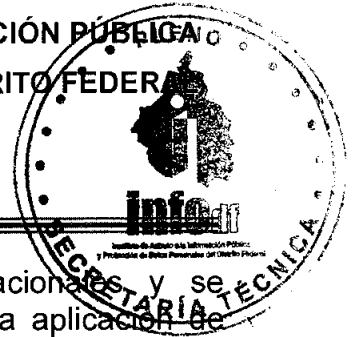
de actividades, resultado de este Instituto, correspondiente al año 2012 y al apoyo a los diversos eventos institucionales que se organizan durante el año. Por lo que se refiere al Programa Editorial se imprimirá el informe de actividades y resultados 2012 y también se hará la impresión de la memoria del Seminario Internacional 2012. Por lo que se refiere al Programa de Información, se harán inserciones en medios impresos, suscripciones a diarios y revistas y eventos de las noticias de televisión por cable. Se organizarán conferencias de Prensa sobre eventos del Instituto; se elaborarán diversos comunicados de Prensa y se hará las reuniones que sean necesarias con los representantes de los medios de comunicación. Por lo que se refiere a la **Dirección de Evaluación y Estudios**: se hará la evaluación trimestral, (cuatro al año) de la publicación de oficio de los portales de internet de entes obligados. Se realizarán cuatro estudios estadísticos para observar la evolución del ejercicio de derecho al acceso a la información del Distrito Federal. Se realizarán los dos informes de la actuación de los comités de transparencia y también se llevarán a cabo las reuniones de la RETAIP, pero correspondientes a las oficinas de información pública. Se evaluará el cumplimiento de los entes obligados a la Ley de Transparencia, así como se elaborarán las propuestas de innovaciones, o sea, se realizarán los reconocimientos en materia de innovaciones y en mejores prácticas de transparencia. Se harán visitas de inspección a los Oficinas de Información Pública con el objeto de evaluar la calidad de su infraestructura, equipamiento, organización y capacitación personal en todos sus aspectos y proponer, digamos, las acciones necesarias. Se realizará una encuesta para medir el gasto de satisfacción de los solicitantes de información, respecto a la calidad de las respuestas que otorgan los entes obligados. En cuanto a la **Dirección de Tecnologías**: se concederá la operatividad tecnológica del Instituto con la adquisición de accesorios de equipo de cómputo, servicio especializados de internet, arrendamiento de equipo de cómputo, servicio de guarda y custodia de la información, mantenimiento del equipo de cómputo y conmutador, mantenimiento del plan de la planta de emergencia, mantenimiento de sistemas de cómputo y adquisición de las licencias de software. Por lo que se refiere al Sistema electrónico INFOMEX, se dará el mantenimiento en la infraestructura y se realizarán mejoras a su funcionamiento, se mantendrá la plataforma electrónica de envío de mensajes MS a los solicitantes de información y se mantendrá y optimará las condiciones de las bases de datos para continuar con la operatividad y prevenir ataques informáticos y también se mantendrá actualizado el buscador empresarial de la ventana. Por la **Dirección de Administración y Finanzas**, obviamente se realizarán por los pagos del personal de estructura y se darán las prestaciones al personal de estructura y así como el pago de todos los impuestos correspondientes. Se realizarán criterios de gestión de racionalidad, la gestión del presupuesto para la adquisición, pues de los diferentes materiales e insumos que requiere el Instituto y también para el pago de los servicios comunes. Por lo que se refiere a la **Dirección de Vinculación con la Sociedad**, se llevará a cabo el apoyo a 12 organizaciones de la sociedad civil para que conforme a



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



convocatoria puedan realizar diversos trabajos con grupos poblacionales y se convocará a investigación y ocupaciones sociales al concurso para la aplicación de buenas prácticas en materia de transparencia. También se promoverá la transparencia de la rendición de cuentas, a través de difundir los dos derechos en espacios públicos y se programan 95 actividades de diferente tipo. También se fortalecerá el ejercicio de los dos derechos, mediante una capacitación con propuesta pedagógica, específica, al acuerdo del perfil de cada uno de los unos a capacitar, como puede ser comités vecinales, consejos de pueblos, organizaciones de la sociedad civil y de redes ciudadanas, para lo cual se implementarán 25 talleres, 15 pláticas, 10 cursos y 5 conferencias. Se realizarán 16 ferias delegacionales y donde se impartirán los talleres antes mencionados a los comités vecinales de las mismas. Se conformará y se capacitarán 16 redes ciudadanas para difundir los derechos, con el objeto de multiplicar en sus colonias, barrios y pueblos estos derechos. Se efectuarán cuatro mesas de diálogo por temas por confirmar. Por lo que se refiere a la **Dirección de Datos Personales**, se evaluará el cumplimiento a las obligaciones en la materia, a través de elaborar un diagnóstico del estado que guarda el cumplimiento de la ley por parte de los entes públicos y del propio Instituto. Evaluará el cumplimiento de los entes públicos respecto a lo establecido en la ley de datos. Elaborar informes trimestrales sobre la cuestión de los derechos ARCO, dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por este Pleno en la materia. Dar seguimiento al estado procesal de las visitas dadas a los órganos de control. Elaborar opiniones, dictámenes y estudios en la materia y apoyar las acciones de capacitación. Efectuar revisiones periódicas para verificar que el InfoDF cumpla como sujeto obligado en la materia. Realizar las visitas de inspección a los entes públicos. También se realizarán diferentes eventos para promocionar los datos personales, como es el Día Conmemorativo de la Protección de Datos. Efectuar procesos para el otorgamiento de reconocimientos a las mejores prácticas en la materia. Llevar a cabo dos reuniones de la red de protección de datos personales. Organizar un Seminario sobre Medidas de Seguridad y también contratar servicios varios para estos eventos. Elaborar carteles informativos sobre medidas de seguridad. Por lo que se refiere a la **Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo**: será la sustanciación, resolución de los proyectos de resolución de lo que se estiman 2 mil 532 recursos de revisión para este año. También se realizará y, en su caso, se elaborará la y actualizará la normatividad, tanto en materia de Ley de Transparencia como de Datos Personales. Se representará legalmente al Instituto ante las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales. Y se elaborarán y se evaluarán los diversos convenios y contratos que este Instituto sea parte. La **Secretaría Técnica**: preparará las sesiones de este Pleno, las cuales se tienen programadas 46 para el año que corre y se efectuarán, los engroses de cada uno de los recursos que se resuelvan por este Pleno. Se efectuarán las notificaciones correspondientes a los titulares de los entes, a los responsables y a los propios recurrentes. También se harán las verificaciones respecto a denuncias en materia de datos personales y todas las notificaciones que se



deriven de vistas por este Pleno. Se preparará y concluirá las sesiones del Comité de Transparencia del Instituto y se elaborarán los acuerdos y actas correspondientes. La **Secretaría Ejecutiva**, se coordinará a las actividades de la Oficina de Información Pública para la respuesta de las solicitudes que se presenten en este Instituto, así como también de los derechos ARCO y se elaborarán las estadísticas correspondientes. Se supervisará y se coordinará al centro de atención telefónica para la recepción de solicitudes para los dos derechos y asesoría y orientación a los usuarios. Se coordinará la actualización del portal de oficio del Instituto y se harán también coordinación de actividades relacionadas al Instituto para la conformación del POA, las directrices marcadas por los comisionados y se dará verificación y cumplimiento a los objetivos y metas que marca el POA con las siguientes actividades: Elaboración del Programa Operativo Anual. El informe anual de actividades. Los informes de la Secretaría de Finanzas. Informes sobre las actividades de las áreas de partida trimestral. Y los informes que al programa de derechos humanos, igual que el que requiere la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. La **Contraloría**, fiscalizará el manejo eficiente y racional de los recursos institucionales y conducir los esquemas que garanticen el cumplimiento de éstos, para lo cual se vigilará el estricto apego al marco normativo que rige la operación del Instituto. Se verificará el manejo eficiente y racional de los recursos institucionales. Se participará, se orientará y se verificará el cumplimiento a la normatividad que rige a cada una de las áreas administrativas y en cada una de las materias. Se dará cabal cumplimiento a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a través del procedimiento previsto en dicha ley. Se hará el registro del seguimiento de la evaluación patrimonial de los servidores públicos y se llevará un control adecuado de la transición de los recursos públicos, ministrados a los servidores públicos para el cumplimiento de sus atribuciones. El POA está respaldado con el presupuesto siguiente: Por lo que se refiere al Capítulo 1000, el total serían 97 millones 711, que significa el 84.6 y que se distribuye en las siguientes áreas, principalmente lo que está quitando la Dirección de Administración y Finanzas son los pagos al personal que se tiene contratado por honorarios en cada una de las áreas, destacando el área de Evaluación y Estudios por los evaluadores de portales. En el área de Administración y Finanzas son 94 millones, que implican toda la nómina del personal de estructura, así como todo el pago de impuestos y seguros de los mismos. Por lo que se refiere al Capítulo 2000, éste va a representar 1 millón 447 290, del cual destaca principalmente el área de Administración, que se refiere a todos los suministros y materiales que son centralizados por esta área, como son principalmente los gastos en papelería, en tóner y en otro tipo de cuestiones de servicios. Estos, 1 millón 447 significa 1.3. Servicios generales se tiene un presupuesto de 15 millones 806, que significa 13.2 donde está el área de Capacitación con 1 millón, que principalmente se refiere a los honorarios que se pagan a la gente que imparte los cursos o los diplomados. En el área de Comunicación Social, principalmente es lo que se refiere a la campaña, a los 2 millones y las inserciones publicitarias, y





destaca tecnologías con 836 que se refiere a todas las licencias para la operación de toda la red de este Instituto, incluido, obviamente el Sistema INFOMEX. La Administración y Finanzas tiene 10 millones, de los cuales 5 corresponden a impuestos laborales y otro corresponde al pago de servicios comunes de este Instituto, como puede ser la luz, la electricidad, en principal en la telefonía. Del 4000 tenemos 850 mil, 50 mil son de la Dirección de Capacitación, que son principalmente los premios que se entregan a los compañeros de ensayos universitarios y algunos que se tienen para la COMAIP. Vinculación Social son 800, que es el apoyo que se da a las organizaciones de la sociedad civil por la elaboración de los proyectos para extender el derecho o los derechos. En los bienes inmuebles, son el 3000, el 4000 significa el 0.7 del presupuesto total. El 5000 es el 0.2 con 245 mil 680 de la Dirección de Tecnologías y que es la compra de equipo y de otro tipo de cuestiones que tiene que ver con el mantenimiento de la red informática. Finalmente, el presupuesto total es de 115 millones 561 917, que es el presupuesto que autorizó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a este Instituto. El desglose del Capítulo 1000, que son 97 millones 711 donde destacan los sueldos base con 16, las asignaciones por los cargos de servidores públicos con 34, a las otras asignaciones para el nivel técnico con 17 millones, las cuotas para el fondo de ahorro y el fondo de trabajo son 6 millones, otras aportaciones para seguros donde destaca la de seguro de gastos médicos mayores de 3 millones 801 y en la parte de gasto de seguros médicos mayores que la contratación vía licitación que hará este Instituto los gastos de servicios médicos mayores serán a partir de quien obtenga la licitación a partir del 31 de marzo a las 12 de la noche. Las gratificaciones de fin de año, también destacan 7 millones 558 mil pesos, y los honorarios asimilables a salarios del personal son 4 millones 895. Pasaríamos al siguiente capítulo, éste es el de 1 millón 447 donde sobresalen 304 mil que es combustibles, lubricantes y aditivos, que tiene que ver con las gasolinas que se compran para el parque vehicular del Instituto, así como también las que se compran para la planta de luz, tanto del Instituto como la de la Dirección de Vinculación para los eventos que se realizan. Están materiales, útiles y equipos menores, tecnologías de información y comunicaciones, que son 345, donde destacan los gastos de papelería, también hay un gasto importante en tóner. La Partida 3000, suma 15 millones 306, donde destacan los impuestos sobre nóminas, que son 2 millones 141, otros impuestos que son 2 millones 931, la difusión por radio y televisión, que es la campaña de difusión y lo que hacemos también con inserciones con 1 millón 531, destacan los servicios de energía eléctrica, de luz 650 mil pesos mensuales, de telefonía tradicional 331 y telefonía celular anualizada por todo el Instituto 259 y arrendamientos de edificios, dado que no tenemos la capacidad física, tenemos que arrendar dos, uno para la Contraloría y otro para la Dirección de Datos Personales, que son 600 mil pesos. De servicios de vigilancia se pagan 700 mil pesos anuales, de servicios de impresión 525 mil, son los que destacó en términos generales. El 4000, son los 800 mil para organizaciones de la sociedad civil y 50 para premios, son 850 y las licencias informáticas e intelectuales, que son 245 mil. Esto redondean el presupuesto

en 115 millones 561 917, que son lo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Especificó que en el acuerdo, en un punto del acuerdo se ponga que el servicio de gastos médicos mayores que contratará este Instituto será a partir del 31 de marzo, que es cuando finaliza el ahora contratado, al 31 de marzo a las 12 de la noche.

**La discusión del presente Acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0274/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013. -----**

V. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013.-----

El Comisionado **Presidente**, expuso que de conformidad con el artículo 12, fracción IX del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del Instituto aprobar el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos del propio Instituto. Que en tanto que ya feneció la vigencia de los Acuerdos 0187/SO/22-02/2012 y 0827/SO/11-07/2012, es necesario que el Pleno del Instituto emita un nuevo acuerdo mediante el cual se apruebe el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del INFODF, correspondiente al ejercicio fiscal 2013. Que mediante Acuerdo del 21 de marzo de 2013, el Pleno del Instituto aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en el cual se contempla una plantilla conformada por 177 servidores públicos. Que el Presupuesto de Egresos del INFODF para el ejercicio fiscal 2013, asignado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, únicamente permite mantener el mismo nivel en las remuneraciones del personal; es decir, no permite efectuar algún incremento en los sueldos de los servidores públicos que integran el Instituto. El Catálogo de Puestos es el siguiente: los cinco comisionados hasta los 16 auxiliares administrativos son el total de plazas que tiene este Instituto para el 2013 de estructura, que son 177, están sus sueldos base, asignación adicional, el total bruto mensual, el ISR, los descuentos del ISSSTE, el fondo de ahorro del propio Instituto, y el total neto mensual de cada uno de los puestos y de los niveles que tiene este Instituto, el cual estará en nuestro portal y tendrá que ser publicado como lo marca la propia autoridad en la Gaceta del Distrito Federal. El proyecto de acuerdo es: PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del Instituto



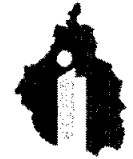
de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil trece, en los términos del documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo. SEGUNDO. El Tabulador de Sueldos, aprobado mediante el presente Acuerdo, será aplicado de manera retroactiva a partir del primero de enero de dos mil trece. TERCERO. Se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones administrativas correspondientes para la ejecución del presente Acuerdo. CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para que el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos 2013, aprobado mediante el presente Acuerdo, se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el presente Acuerdo, de forma íntegra, en el portal de Internet del INFODF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0275/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PUESTOS Y EL TABULADOR DE SUELDOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.**-----

VI. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las tarifas de viáticos, combustible y telefonía celular vigentes para el ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

El Comisionado **Presidente**, expuso que en base al Artículo 39 de los Lineamientos en materia de Recursos Financieros del Instituto dispone que la dotación de combustible se destinará para los comisionados ciudadanos, titulares de áreas y vehículos destinados a servicios administrativos y como apoyo ocasional a los servidores públicos que utilicen su vehículo particular para comisiones oficiales. Que los artículos 40 y 41 de los lineamientos en comento disponen que el servicio de telefonía celular podrá ser asignado a los comisionados ciudadanos, a los titulares de las áreas, así como a los servicios administrativos derivados de sus funciones logísticas. Que de acuerdo al Artículo 63, 64 y 71 de los citados lineamientos, las comisiones oficiales constituyen la justificación para asignación de viáticos y pasajes, mediante el Acuerdo 0187/SO/22-02/2012 y asignación de viáticos, combustibles y telefonía celular vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012, éstas han quedado sin efectos, por lo que es necesario emitir un nuevo acuerdo que se apruebe en las tarifas por los conceptos destinados para el Ejercicio Fiscal 2013. Que atendiendo la difícil situación económica por la que atraviesa



**info df**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



el país, la cual se ve reflejada en las finanzas previas del Distrito Federal y en la necesidad de aplicación, criterios, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el ejercicio de recursos públicos y el presupuesto que aprobó la Asamblea Legislativa para este año que es menor en términos reales que el que ejercimos el año pasado. Se considera prudente seguir manteniendo para el Ejercicio Fiscal 2013 las mismas tarifas de viáticos, combustibles, telefonía celular, establecidas desde el año 2008 para este Instituto. El acuerdo es el siguiente: Primero. El Pleno de este Instituto aprueba las tarifas de viáticos, combustible, telefonía celular vigente para el Ejercicio 2013, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo. Los gastos que se hayan erogado a partir de enero de 2013 por concepto de viáticos, combustible y telefonía celular serán aplicados a las tarifas aprobadas mediante el presente acuerdo. Tercero. Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que las tarifas correspondientes a los viáticos, combustibles, telefonía celular se comuniquen de manera oficial a los titulares, unidades administrativas del InfoDF. Cuarto. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Instituto. Quinto. Se instruye al Secretario Técnico para que se realicen las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo de manera integral en el portal del Instituto.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el Informe, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0276/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DE TARIFAS DE VIÁTICOS, COMBUSTIBLE Y TELEFONÍA CELULAR VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----**

**VII. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013. -----**

El Comisionado **Presidente**, expuso que el artículo 8 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (LAAPS) del INFODF, dispone que el Pleno aprobará, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), mismo que se publicará en la G.O.D.F. y en el portal de Internet del Instituto. También, dispone que dicho documento será de carácter informativo y no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Instituto. Que el PAAAPS del INFODF para el año 2013 contiene lo dispuesto en el artículo 10 de los LAAPS: Las



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; Objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo; Calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios; Las Direcciones y Unidades Administrativas responsables de su instrumentación; Programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones; Existencia suficiente de bienes en inventarios y almacenes; Plazos estimados de suministro; Avances tecnológicos incorporados a los bienes; En su caso, planos, proyectos, manuales de usuario, manuales de instalación, especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares; Los requerimientos de conservación y mantenimiento de los bienes a cargo del Instituto; y Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta de acuerdo a la naturaleza de la adquisición, arrendamiento o prestación del servicio. Que el PAAAPS 2013 tiene como finalidad programar las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, con sus respectivos montos presupuestales, de bienes y servicios necesarios para que el Instituto cumpla con los objetivos, metas y acciones establecidos en su POA, así como ser un instrumento para transparentar la aplicación de los recursos presupuestales del INFODF. El Programa de Adquisiciones para el 2013 está previendo un monto del total de adquisiciones durante el año de 21 millones 864 833.27. Todo aquello que no es el pago de sueldo, salarios o prestaciones, como aguinaldo, la contratación de honorarios, de personal, seguro de gastos médicos mayores, u otro tipo de seguros o lo que tiene ver con materiales, útiles de oficina, útiles de impresión, todo lo que es Capítulo 2000, 3000 y 4000, está dividido por capítulo y por trimestre. Estos 21 millones de pesos están desagregados en el anexo. El proyecto de Acuerdo es el siguiente: PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en los términos del documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo. SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, sea publicado de manera resumida en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, de forma íntegra, en el portal de Internet del Instituto, respectivamente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el Proyecto de Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0277/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.-----

VIII. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Política de Comunicación Social del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente a 2013. -----

La Licenciada **María Esperanza Barajas Urias**, Directora de Comunicación Social, expuso que de acuerdo con el artículo 71, fracción VII de la LTAIPDF, es atribución del Pleno del Instituto emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento. Que en congruencia con el artículo 12, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Pleno el dictar los acuerdos y normatividad necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF. Que en el ámbito de sus atribuciones el INFODF desarrolla un conjunto de actividades enmarcadas en su respectivo Programa Operativo Anual, el cual está sustentado en los siguientes programas institucionales: Evaluación de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, mecanismos que garanticen dichos derechos, formación, capacitación y fomento a la investigación en estas materias, difusión de la cultura de la transparencia y de los derechos multicitados, vinculación con la sociedad, fortalecimiento institucional, y modernización del acceso a la información y de la protección de datos personales. Que entre otras actividades, el INFODF desarrolla actividades como seminarios, foros, mesas de dialogo por la transparencia; lleva a cabo las ferias de la transparencia, concursos y fomenta mejores prácticas en los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Que la estrategia de comunicación social del INFODF ha sido fundamental para alcanzar la identidad, los impactos, la cobertura, la fuerza y la claridad en los actos, de las expresiones y pronunciamientos institucionales que llevan a cabo el Pleno, los Comisionados Ciudadanos y las diversas áreas del INFODF, respecto a la transparencia, la rendición de cuentas y los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Que la actividad de comunicación social implica un acompañamiento antes, durante y después de cada evento o acto institucional, a fin de promoverlo, respaldar la calidad en la imagen, captar y registrar lo relevante y difundir lo más ampliamente posible el quehacer del INFODF. Que la experiencia y la valoración en materia de comunicación social del Instituto, permiten encontrar oportunidades de mejora, desde la coordinación entre las áreas del Instituto; la interacción con los medios masivos de comunicación; la instrumentación de mensajes de interés para los medios; así como de los instrumentos para generar información y difundirla, entre otros. Que para englobar el conjunto de acciones en esta materia, la Dirección de Comunicación Social ha elaborado una propuesta de Política de Comunicación Social del INFODF correspondiente a 2013, cuyo objetivo



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



fundamental es contribuir a que la población capitalina conozca y ejerza adecuadamente los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales; y consolidar al instituto como entidad generadora y socializadora del conocimiento en estos tema entre la ciudadanía, así como órgano garante de esas prerrogativas fundamentales y de la transparencia. Que entre los objetivos específicos de dicha política se encuentran los siguientes: Establecer criterios uniformes en los mensajes que dirija el Instituto a la población a través de los medios masivos de comunicación; Dichos criterios de información serán de observancia general y obligatoria para todo el personal del INFODF involucrado en el proceso de comunicación social con los medios y la población; Contar con mecanismos adecuados para la emisión de los materiales informativos que contribuyan a difundir las actividades, proyectos, acuerdos y propuestas del INFODF entre la población, a través de los medios de comunicación; Eficientar el uso de los recursos técnicos, financieros y humanos con que cuenta este órgano autónomo en sus procesos de información hacia la sociedad; Generar sinergias con otros órganos garantes y entes públicos obligados para difundir y divulgar la cultura de la transparencia y de la protección de datos personales; Exponer materiales impresos, audio-visuales y en las redes sociales a fin de difundir esa cultura de la transparencia y los derechos de acceso a la información pública y de la protección de los datos personales; y Mantener una relación permanente, cordial y estrecha con los representantes de los medios de comunicación masiva para generar su interés en estos temas y abrir espacios para difundir nuestros mensajes. Que con la Política de Comunicación Social propuesta, el Instituto fortalece su normatividad al regular, orientar y fijar los términos de conducción de las diversas instancias que lo conforman, a fin de trascender y posicionarse, a través de los diversos medios de comunicación, ante los sujetos obligados y en particular, frente a la ciudadanía. El proyecto de Acuerdo es el siguiente: PRIMERO. Se aprueba la Política de Comunicación Social del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente a 2013, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo. SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico para que comunique el presente Acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Instituto, así como para que realice las acciones necesarias para que sea publicado en el portal del Instituto. TERCERO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que coordine las acciones necesarias con los titulares de las unidades administrativas para acatar lo dispuesto en la Política de Comunicación Social, aprobada mediante el presente Acuerdo. CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de que fue aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

**La discusión del presente Acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----**



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Se sometió a votación el Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0278/SO/21-03/2013: SE APRUEBA LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL DOS MIL TRECE.**-----

**IX.** Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Editorial 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

La **Licenciada María Esperanza Barajas Urías**, Directora de Comunicación Social, expuso que el Programa Editorial 2013, desarrolla ejes temáticos de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales. En el que se tienen desarrolladas cinco líneas editoriales que son los ensayos para la transparencia, los materiales de apoyo a la capacitación, materiales de divulgación institucional, materiales de apoyo, materiales de educación cívica y proyectos de coedición. Que para este año se tiene una inversión de 539 mil 720 pesos, con los cuales se van a laborar tres productos editoriales distribuidos de la siguiente manera: En la línea editorial de ensayos de la transparencia con un presupuesto estimado de 119 mil 720 pesos y materiales de divulgación institucional que van a ser dos productos con 420 mil pesos para tener el total de los 539 720. El presupuesto por área, la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia va a ser el responsable de uno de los proyectos, la Dirección de Comunicación Social de los otros dos, el cronograma de las publicaciones: la colección de ensayos universitarios, es la publicación del 5° Concurso de Ensayo Universitario "Construyendo Transparencia" éste estará listo en este primer trimestre del año. El segundo producto es el informe de actividades de resultados 2012 de este segundo Pleno en formato impreso, y el tercer proyecto es la memoria del 6° Seminario Internacional "Autonomía y Funcionamiento de los Órganos Garantes de la Transparencia en la Nueva Agenda Gubernamental" que va a estar listo y presentado para el cuarto trimestre. El proyecto de Acuerdo es el siguiente: PRIMERO. Se aprueba el Programa Editorial 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo. SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia para que coordinen, en el ámbito de sus atribuciones, la ejecución del Programa Editorial 2013 del INFODF, y vigilen que los contenidos de las publicaciones cumplan los objetivos previstos y se ajusten a las líneas editoriales, sin dejar de lado el respeto a la libertad de expresión. TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. CUARTO. Se





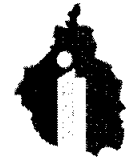
instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet del INFODF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0279/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROGRAMA EDITORIAL DOS MIL TRECE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

X. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

El **licenciado Arquímedes Martínez**, Director de Evaluación y Estudios expuso que para actualizar el padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un análisis a partir del cual se proponen los siguientes ajustes: Baja de un Ente del Padrón: El Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de febrero de 2013, se dio a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo tercero transitorio se establece que: "El Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) al no ser la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal el Fideicomitente Único, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y no recibir recursos públicos conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, continuará su gestión conforme a lo dispuesto en su contrato constitutivo, por lo que deberá efectuar los trámites correspondientes para ser dado de baja del padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de diciembre de 2012." Que el Lic. Julio César Serna Chávez, Director y Administrador General del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), remitió al InfoDF el oficio N° MX09-GDF01-SEDE04-5-01/056/13, mediante el cual solicitó las gestiones necesarias para que el Fideicomiso en comento sea dado de baja del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF, merced que "el FICEDA opera



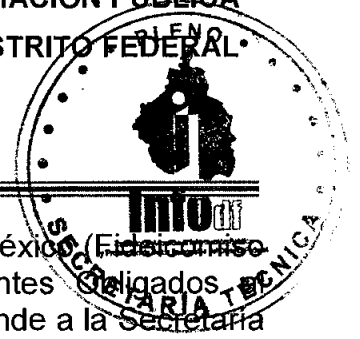
**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



con recursos propios que proceden de particulares, al tiempo de expresarse que el régimen laboral de sus trabajadores está contemplado en el Apartado A del artículo 123 constitucional (...)", lo cual implica que son del ámbito obrero patronal; así mismo, se explicó que no forma parte de ningún órgano de gobierno y tampoco se trata de un fideicomiso público, sino que tiene una persona jurídica de derecho privado que no actúa en auxilio de alguno de los órganos citados en la Fracción V, del Artículo 4 de la LTAIPDF. Que para preservar el derecho fundamental de acceso a la información pública en todo lo relativo al Fideicomiso Central de Abastos, existe dentro en la Secretaría de Desarrollo Económico una Dirección General de Central de Abasto, la cual es la instancia que proveerá todo lo necesario en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública, merced que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene como atribuciones: "Coordinar, normar y supervisar la operación y funcionamiento de la Central de Abasto del Distrito Federal; elaborar y expedir las normas administrativas para la eficaz operación y funcionamiento de la Central de Abasto del Distrito Federal; (...)" Que en lo relativo a cualquier tipo de recursos públicos que se le provea tanto al Fideicomiso de marras como a la Central de Abasto por parte de cualquier Ente Obligado, queda salvaguardada la transparencia y el derecho de acceso a la información pública sobre su uso y destino, toda vez que con fundamento en el Artículo 30 de la LTAIPDF se debe de observar que: "Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los Entes Públicos de los que reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos". De esta forma, en caso de que el FICEDA o la propia Central de Abastos sea beneficiaria de una transferencia de recursos públicos, deberán de informar puntualmente de su uso, destino y actividades, misma información que deberá publicitarse por las instancias que los otorgaron en sus correspondientes secciones de transparencia. Por lo planteado en los incisos A, B, C, y D, se concluye que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), debe darse de baja del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo se advierte que aun cuando el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) dejará de ser un Ente Obligado, lo cual ocurrirá una vez que sea publicada su baja del Padrón en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, todo procedimiento que en su contra se haya iniciado derivado del incumplimiento de obligaciones derivadas de la LTAIPDF y la LPDPDF durante el tiempo en que fue considerado Ente Obligado, concluirá hasta determinar las eventuales responsabilidades del caso. Por lo antes expuesto, se propone: PRIMERO. Se aprueba la baja del otrora Ente Obligado Fideicomiso para la



Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF. SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo de la Dirección General de la Central de Abastos de la Ciudad de México, la atención de las solicitudes de información de carácter público relacionadas con la Central de Abastos de la Ciudad de México. TERCERO. Se instruye a las Unidades Administrativas del InfoDF para que en el ámbito de sus competencias, tomen las acciones del caso que se derivan de la baja del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México). CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Entes obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto. QUINTO. Por lo que respecta a los procedimientos que se encuentran en trámite en materia recursos de revisión, vistas a la Contraloría y denuncias, hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, el FICEDA deberá atenderlos hasta su conclusión conforme a lo dispuesto a la LTAIPDF y la LPDPDF. SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Padrón actualizado de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

**La discusión del presente Acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0280/SO/21-03/2013: SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----**

**XI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:**

**XI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1474/2012. -----**



**info df**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió información que era pública de oficio, por lo que debió entregarse en un plazo de 5 días y no ampliar el plazo, la autoridad sólo proporcionó información de algunas áreas, pero también contaba con una Dirección General, Subdirecciones y JUD, en la respuesta se observaban unas siglas pero no su significado, atendiendo a la información publicada en el portal de Internet, la información proporcionada no estaba completa ni coincidía con ella. Del análisis realizado a la normatividad aplicable a los actos del Ente Obligado, se concluyó que la información solicitada no era pública de oficio, pues el listado de la información es público de oficio únicamente en el trimestre en el que deba estar publicado en el portal de Internet y hasta en tanto no deba actualizarse, ya que se trata de un cuadro que se modifica de manera trimestral porque se alimenta con la información generada durante ese periodo, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud, dicha información ya no era pública de oficio. Sin embargo, se advierte que la respuesta fue incompleta porque el Ente recurrido no se pronunció sobre el listado de información de tres unidades administrativas adscritas directamente a la Dirección General, ni señaló el significado de las siglas S.R.F., S.R.H., S.R.M.S.G., que se observan en el listado de información que obra en la Dirección Administrativa, específicamente en la columna con el rubro "Sección". El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que se pronuncie sobre el listado de información restante y proporcione el significado de las siglas S.R.F., S.R.H., S.R.M.S.G.-----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0281/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1474/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2105/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, a la solicitud de información en donde requirió el cargo y la unidad o departamento al que se encontraban adscritas las siete personas que participaron en el desarrollo de una visita de verificación en materia aduanera. En respuesta



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La Secretaría de Finanzas clasificó la información relativa al cargo como reservada, de conformidad con el artículo 37, fracciones III y VIII, de la ley de la materia, Asimismo, entregó la información relativa a la Unidad o departamento al que se encontraban adscritas las personas de interés del particular. El recurrente se agravio ya que el Acta del Comité de Transparencia debía ser revocada, en virtud de que dos de las personas que firmaban se ostentaban con cargos que no existían dentro de la estructura del Ente Obligado; No se actualizaban las hipótesis previstas en las fracciones III y VIII del artículo 37 de la LTAIPDF; y en el procedimiento administrativo en materia aduanera, ya fue emitida una resolución en la que se determinó un crédito fiscal, por tanto, debía entregarse la información requerida. Del análisis al agravio i, se determinó que resultaba infundado, toda vez que el Acta del Comité de Transparencia fue realizada de conformidad con la normatividad aplicable y con la participación de los servidores públicos competentes para tal efecto. Por otra parte, del análisis realizado a los agravios ii y iii, se concluyó que los mismos resultaban fundados, toda vez que el Ente recurrido no cumplió a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 42 de la ley de la materia, por lo que la clasificación realizada transgredió el principio de legalidad. Asimismo, del estudio al requerimiento formulado, en relación con la normatividad aplicable al caso concreto, se advirtió que la información solicitada no revestía el carácter de reservada, sino que era de naturaleza pública, motivo por el cual se determinó procedente su entrega. El sentido del proyecto fue modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que previa desclasificación de la información requerida, la proporcione al particular preferentemente en la modalidad elegida.-----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0282/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2105/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**XI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0063/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia de los diversos contratos celebrados por el Ente Obligado para las diversas actividades públicas llevadas a cabo el cinco de diciembre de dos mil doce, en la toma de protesta del Jefe de Gobierno. En respuesta el Ente Obligado informó al particular que solo por su parte fue requerido el servicio de edecanes para el evento de toma de protesta celebrado el 05 de diciembre de 2012, remitiendo en versión publica el contrato



**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



suscrito con el proveedor Manuel Vega Esqueda, para la Prestación de Servicios de Logística para Eventos. El recurrente se agravio ya que el Ente Obligado omitió entregar el anexo técnico del contrato proporcionado. Del análisis efectuado, se determino que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria en la que remitió al particular al medio señalado para tal efecto copia simple de Anexo Técnico para la contratación de los servicios de alimentos y logística para eventos, del contrato que inicialmente fue entregado, configurándose los requisitos establecidos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0283/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0063/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISION. -----**

**XI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0067/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac, a la solicitud de información en donde requirió el monto de adeudos detallados que le dejó la Administración anterior, en respuesta la Dirección de Recursos Financieros del Ente Obligado comunicó los adeudos por ADEFAS de proveedores, contratistas y autogenerados, correspondientes a los años dos mil cuatro a dos mil once, el recurrente se agravio ya que la información no estaba detallada, por lo que era incompleta, alegando el incumplimiento del principio de máxima publicidad. Del análisis a las constancias del expediente, se determinó que el agravio del recurrente resultó parcialmente fundado, pues si bien el Ente hizo entrega de adeudos por ejercicios fiscales anteriores, no lo efectuó respecto del periodo solicitado por el particular, motivo por el que vulneró los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otro lado, al estudiar la naturaleza de la información, no se halló disposición que determinara a qué grado de detalle debe detentar el Ente los adeudos de las administraciones; sin embargo, deberá entregarlos, al menos, señalando Capítulo, Concepto y Partida al que corresponden los adeudos señalados, de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto, de observancia obligatoria a las Delegaciones. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta del Ente Obligado.-----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0284/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0067/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0071/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo expuso que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac, a la solicitud de información en donde requirió copia de todos los oficios generados por la delegación tanto de origen como de respuesta de la puesta en marcha de la Línea 12 del metro y la posible puesta en marcha de un servicio exprés desde San Salvador Cuauhtenco hacia el CETRAM de metro Tláhuac, en respuesta el Ente Obligado orientó al solicitante ante la oficina de información pública del Proyecto Metro en virtud de que no detentaba lo requerido. El recurrente se manifestó inconforme porque se transgredió su derecho de acceso a la información al no haberle proporcionado lo solicitado y porque se le orientó ante la oficina de información pública del Proyecto Metro. Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso se emitió una segunda respuesta en la que las Unidades Administrativas competentes manifestaron categóricamente que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron la información solicitada y orientaron al particular ante los entes obligados competentes para conocer sobre los contenidos de la solicitud, aunado a que dicha respuesta fue notificada al recurrente a través del medio electrónico señalado para tal efecto y este Instituto dio vista con dichas documentales, motivo por el cual se actualizó la hipótesis contenida en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El sentido del proyecto es sobreseer el recurso de revisión.-----

**La discusión del presente recurso de podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0285/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0071/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**XI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente RR.SIP.0073/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación. En respuesta el Ente Obligado hizo del conocimiento del solicitante que el presupuesto de egresos se elaboraba con base al Financiamiento Público que determinaba el Instituto Electoral del Distrito Federal para ese ente político, sin embargo, a la fecha de respuesta no se había emitido el acuerdo correspondiente. El recurrente se agravio ya que el Ente Obligado mentía cuando aseguraba que no tenían el importe del financiamiento público que les correspondía para el ejercicio de 2013, ya que el Instituto Electoral del Distrito Federal ya lo señalaba en su página de internet. Del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión, se pudo advertir claramente que a la fechas en que ingresó la solicitud de información y se respondió, el Ente Obligado no contaba con la información requerida, razón por la cual se encontraba imposibilitado para hacer la entrega de la misma pues la notificación por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal del financiamiento público para el ejercicio fiscal de dos mil trece fue realizada un día después de haber respondido la solicitud del particular. El sentido del proyecto fue confirmar la respuesta impugnada. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0286/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0073/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.0082/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo expuso que el particular presentó recurso de revisión en contra de la Secretaría de Cultura, a la solicitud de información en donde requirió las diferencias existentes en cuanto a derechos laborales, pago extraordinario, horarios y días laborales, entre el personal contratado por honorarios asimilables a salario y prestadores de servicios profesionales. En respuesta, el Ente Obligado indicó que no existía relación alguna con los conceptos nominales, ya que su contratación se basaba en un contrato civil por

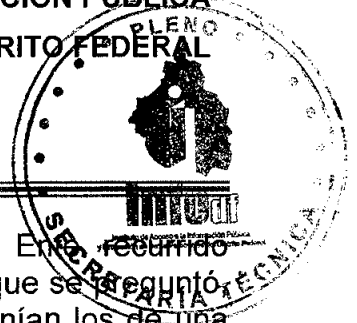




**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



tiempo u obra determinada. El recurrente se agravio ya que el Ente recurrido transgredió el derecho de acceso a la información al no responder lo que se preguntó ya que lo que se requirió fue saber cuáles eran los beneficios que tenían los de una partida o la otra. De las consideraciones del proyecto, se determino que los conceptos referidos por el recurrente eran propios de una relación laboral, sin embargo, los contratos de prestadores de servicios profesionales eran considerados de naturaleza civil, al estar regulados por el Código Civil para el Distrito Federal, asimismo, para realizar dichas contrataciones, el Ente Obligado debe apegarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, consecuentemente, es dable concluir que al tener una naturaleza distinta a la laboral, los prestadores de servicios profesionales no gozan de derechos laborales, ni de los conceptos nominales referidos en la solicitud, consecuentemente, se estima que el Ente recurrido atendió debidamente el requerimiento de información, al informar que los conceptos nominales enunciados en su solicitud no guardan relación alguna con los prestadores de servicios profesionales, por lo que resulta infundado el agravio del recurrente. El sentido del proyecto es confirmar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido fuera sobreseer el recurso de revisión obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Ente Obligado obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0287/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0082/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISION. -----**

**XI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.0083/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo expuso que el particular presentó el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Cultura, a la solicitud de información en donde requirió el currículum de quien ocupaba el cargo de Coordinadora Interinstitucional, en respuesta el Ente Obligado señaló que la Coordinación Interinstitucional se encontraba vacante, y una vez que se contara con la información, sería publicada en el Portal de Transparencia, el recurrente se agravio ya que la respuesta no atendió a la máxima publicidad de la información y se limitaron a responder que no existía la información requerida, entregando información imprecisa.



**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



De las consideraciones del proyecto se determinó que los agravios eran fundados, toda vez que de la revisión al directorio de la Secretaría de Cultura en su portal de Internet, se encontró que la Coordinación Institucional se encontraba a cargo de Adriana Konzevik Cabib, lo que se corroboró con la constancia de nombramiento de personal, exhibida por el Ente en las diligencias para mejor proveer, del que se advirtió fue dada de alta el uno de enero de dos mil trece; por lo que el Ente Obligado se encontró en posibilidades de atender la solicitud de información desde su presentación, sin que así lo hiciera. Ahora bien, el Ente recurrido exhibió como diligencia para mejor proveer, copia simple del currículum vitae de la persona citada, titular de la Coordinación Institucional de la Secretaría de Cultura, y de su revisión se observó que contiene información de carácter confidencial, por lo que no es factible su entrega de forma íntegra, sino en versión pública previo pago de derechos. El sentido del proyecto fue revocar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva respuesta en la que proporcione copia simple en versión pública del currículum vitae de la C. Adriana Konzevik Cabib, quien ocupa el cargo de coordinadora Interinstitucional del Ente Obligado, previo pago de los derechos, siguiendo el procedimiento del artículo 50 de la ley de la materia.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0288/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0083/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0087/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo expuso que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió siete contenidos respecto de compra de patrullas y motos adquiridos con los recursos de participación ciudadana en 2012 y 4 Relación o documentos respecto a compra de patrullas y motos adquiridos con los recursos de participación ciudadana en años anteriores, en respuesta el Ente Obligado señaló que En el ejercicio 2012, no se realizó ninguna compra de ese tipo de vehículos. En relación al 2011, se entregó entre otra información fecha y número de contrato, empresa que vendió los bienes y precio unitario respecto de las motos y patrullas adquiridos con motivo de los recursos de participación ciudadana 2011. El recurrente se agravo ya que no se le entregó información de dos mil diez y años anteriores. En las consideraciones del Proyecto a fin de determinar si le asiste o no la razón al particular, se invocó como hecho notorio el recurso de revisión RR.0788/2010, de cuyo



análisis se encontró que a partir de 2007 se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal. En ese sentido, se determinó que el Ente recurrido se encontraba obligado a atender lo relativo a 2007 a 2010 al concurrir elementos que permiten determinar que pudo haber recibido recursos del presupuesto participativo desde 2007 al ser un órgano político administrativo que forma parte del Distrito Federal. En tal virtud, se estimó que la respuesta impugnada transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada.-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0289/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0087/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**XI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0089/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió la balanza de comprobación al 30 de noviembre de 2012, al quinto nivel de desagregación, en respuesta la Delegación Benito Juárez puso a disposición del particular 180 copias simples, previo pago de derecho, el recurrente se agravo ya que la respuesta obtenida le perjudicaba económicamente, al requerirle pago de 180 copias simples, cuando específicamente requirió que la información se le entregara vía correo electrónico. Del análisis a la normatividad que rige la actuación del Ente recurrido, no se encontró disposición expresa que lo obligara a contar con la Balanza de comprobación al quinto nivel de desagregación ni que debiera detentar en medio electrónico, por el contrario, es la Secretaría de Finanzas es la encargada de consolidar e integrar la Información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal, por tanto sería éste, quien estaría en posibilidades de atender la solicitud de información del recurrente. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que canalice la solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0290/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0095/2013 ACUMULADO RR.SIP.0087/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0090/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la solicitud de información en donde requirió copia de todos los contratos celebrados entre SEDUVI y la empresa SAD Desarrollo y Transparencia, desde 2008 a la fecha, desglosado por fecha de contratación por fecha de contratación, concepto, monto pagado y nombre del representante legal, así como los celebrados con Héctor Muñoz Ibarra, Victoria Guillen Álvarez y Javier Nuñez López, en respuesta el Ente Obligado puso a disposición del particular, previo pago de derechos por la cantidad de quince pesos, versión pública del contrato celebrado con la empresa requerida, el recurrente se agravio ya que el Ente Obligado no le proporcionó el monto a cubrir para recoger la información, no obstante que la puso a su disposición y le dio tres días para recogerla. De las consideraciones del proyecto se determino que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notificó una respuesta complementaria, mediante la cual proporcionó en modalidad electrónica gratuita la versión pública del contrato por el cual inicialmente requirió un pago, consecuentemente, el Ente restituyo el derecho de acceso a la información del particular, con dicha respuesta y dejó sin efectos el acto del recurrente, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El sentido del proyecto fue sobreseer el recurso de revisión, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0291/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0090/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISION. -----

**XI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0093/2013. -----



**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió las conciliaciones bancarias al 30 de noviembre del 2012 presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago, en respuesta el Ente Obligado informo al solicitante que en cuanto cerraran el año, se le entregaría dicha información, debido a los diversos ajustes o movimientos que se estaban realizando y hasta que fuera entregada al Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 222, fracción XXII, incisos h), i) y j) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El recurrente se inconformo ya que: i. El Ente Obligado indebidamente le condicionó la entrega de la información hasta que fuera examinada y auditada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, aun cuando ya la tenían en sus archivos. ii. Los servidores públicos del PRI, ignoraban lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. iii. El Ente Obligado pretendió demorar y calificar a una simple conciliación bancaria como reservada y trató de engañarlo al entregar un informe previo ingreso gasto 2012 primer semestre que nunca solicitó. Del estudio hecho a la normatividad aplicable, así como de las constancias que obran en el expediente, se concluyó que a la fecha de la solicitud, el Ente no estaba obligado a detentar lo requerido, asimismo, se advirtió que su Oficina de Información Pública no atendió a la normatividad aplicable a la materia toda vez que no se advierte que haya gestionado la solicitud ante las unidades administrativas competentes para emitir pronunciamiento categórico respecto del requerimiento de información en el que de manera fundada y motivada, emitiera un pronunciamiento categórico respecto a lo solicitado. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0292/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0093/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**XI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0095/2013 y su Acumulado RR.SIP.0096/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió la Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



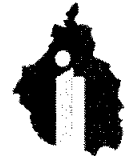
fiscal de 2013 de las cuentas de balance y póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013, en respuesta el Ente Obligado indicó que para emitir la póliza se debía tener el cierre del año inmediato anterior y que tenía como fecha de entrega del Informe Anual el mes de marzo de 2013, por tal motivo la póliza de diario no se había emitido. Una vez que el ejercicio del año de 2012 se encontrara entregado el informe y auditado le podría entregar la información. El recurrente se agravo ya que i. Las autoridades del Partido condicionaron la entrega de la información hasta que fuera examinada y auditada por el Instituto Electoral del Distrito Federal. ii. Los servidores públicos ignoraban lo establecido en la ley de la materia y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que determinaba que la información debía estar en línea. Del estudio hecho a la normatividad aplicable, así como de las constancias del expediente, se concluyó que al momento de formular las solicitudes de información, el Ente recurrido no tenía la obligación de detentar lo requerido; asimismo, se advirtió que la Oficina de Información Pública no atendió la normatividad aplicable a la materia toda vez que no se desprendió que haya gestionado las solicitudes ante las unidades administrativas competentes, para emitir pronunciamiento categórico respecto del requerimiento de interés del particular. El sentido del proyecto que se propone es modificar las respuestas del Ente Obligado y ordenarle que gestione la solicitud del particular ante las unidades administrativas competentes. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0293/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0095/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0096/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**XI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0098/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, a la solicitud de información en donde requirió de todas las delegaciones, el monto de todos los adeudos detallados que les dejaron la administración saliente, en respuesta el Ente Obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos señaló que al 14 de enero de 2013 no registraba en sus archivos información que le permitiera conocer el importe del adeudo de la administración



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



saliente, debido a que no había realizado el cierre fiscal. El recurrente se agravia ya que todas las delegaciones proporcionaron los adeudos que les dejaron, pero la Delegación Gustavo A. Madero continuaba con su política de opacidad. En las consideraciones del proyecto El particular no se inconformó con la manera en que el Ente Obligado atendió la parte de su solicitud relacionada con *todas las delegaciones* por lo que su análisis quedó fuera de la litis. En la respuesta impugnada, se advirtió que la Delegación señaló que en sus archivos no registraba información que le permitiera conocer el importe que adeudaba la administración saliente porque no había realizado el cierre del ejercicio fiscal, sin embargo, del análisis realizado a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y su Reglamento, así como el Manual Administrativo de la Delegación, se advierte que lleva el registro de sus operaciones contables y financieras que reflejan, entre otros, los siguientes momentos contables: el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como el ejercicio de su gasto autorizado, incluso rinde trimestralmente un informe a la Secretaría de Finanzas, del que podría desprenderse el monto de los adeudos al tercer trimestre de dos mil doce. Por lo tanto, aunque al momento de la presentación de la solicitud no se había realizado el cierre del ejercicio fiscal, ello no era impedimento para que el Ente recurrido proporcionara la información requerida. Y si bien, no existe disposición alguna que señale el nivel de detalle con el que el Ente debe contar con la información, bastará con que proporcione el Capítulo del gasto al que corresponde, el Concepto y la Partida Presupuestal, para tener por satisfecha la solicitud de información. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que entregue la información solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0294/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0098/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**XI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro, con expediente número RR.SIP.0099/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso que el particular interpuso el recurso de revisión en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió las actividades realizadas por cada uno de los prestadores de servicios contratados por honorarios desde enero del 2008, hasta el 30 de noviembre de 2012, especificando nombre, sueldo y área de adscripción. En respuesta el Ente Obligado proporcionó al particular diversos listados en los cuales se podían observar las celdas denominadas



**info df**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



apellido paterno, apellido materno, nombre, actividades, área y monto pagado, correspondientes al periodo solicitado. El recurrente se agravia con la respuesta impugnada en virtud de que solicitó saber las actividades realizadas por cada uno de los prestadores de servicios contratados por honorarios y le proporcionaron una descripción de las actividades para las cuales fueron contratados. En atención a que el recurrente no se inconformó de los datos relativos al nombre completo de los prestadores de servicios, área y sueldo pagado, por lo que quedaron como actos consentidos. Ahora bien, al analizar la información contenida en los listado proporcionados por el Ente Obligado, se advierte que efectivamente proporcionó las actividades para el cual fueron contratados los prestadores de servicios, y no así los "Informes Mensuales de Actividades" requisitados por cada prestador, en el que se contiene las actividades reales realizadas por dichos prestadores, resultando fundados los agravios del recurrente. El sentido del proyecto es modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0295/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0099/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.0100/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo expuso que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a la solicitud de información en donde requirió siete contenidos relacionados con el Programa de Apoyo al Empleo 2010, en respuesta el Ente Obligado proporcionó los requisitos y características del Programa de Apoyo al Empleo, respecto de los contenidos de información marcados con los incisos e) y f) sólo explicó lo que se consideraba como unidad territorial, pero no atendió lo requerido por el particular, ni se pronunció respecto de si los datos relativos a dichas unidades administrativas fueron verificados. El recurrente se agravio ya que: I. Estimó que el Ente Obligado debió proporcionarle versión pública de la documentación de su interés. II. No se le aclaró si el concepto unidad se refería a la colonia o al edificio donde vivían los beneficiarios ni si los datos relativos a las mismas fueron verificados. En las consideraciones del proyecto del estudio a la documentación del expediente, cuya copia requiere el particular, se advierte que cuenta con diversos datos personales, sin embargo, el Ente pudo dar acceso a la versión pública de ésta, ahora bien, de la respuesta impugnada, se advierte el Ente solo negó la información al considerar que





guardaba la naturaleza de restringida, sin seguir el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia, por lo anterior, se considera fundado el agravio en estudio. En relación al agravio ii, del estudio a la respuesta impugnada, se concluye que el Ente recurrido no aclaró si el termino unidad territorial corresponde a la colonia o al edificio donde viven los beneficiarios del Programa del interés del particular, ni se pronunció respecto a si los datos de dichas unidades administrativas fueron verificados, por lo que resulta fundado el agravio. El sentido del proyecto fue modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0296/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0100/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**XI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0104/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Coyoacán, a la solicitud de información en donde requirió Información relacionada con la adquisición de patrullas y motos con los recursos de participación ciudadana en dos mil doce y años anteriores. En respuesta el Ente Obligado informó que en el año dos mil doce no se adquirieron vehículos y proporcionó la relación de los datos relativos a la adquisición de vehículos en dos mil once, el recurrente se agravia ya que el ente Obligado no entregó la información de dos mil doce ni de los años anteriores, pues recibió estos recursos, pero omitió entregar la información solicitada, motivo por el cual la respuesta era incompleta. En las consideraciones del proyecto, se determinó que el agravio del recurrente es parcialmente fundado, puesto que si bien no le asiste la razón en lo que corresponde a la entrega de la información relativa al año 2012, es fundada su inconformidad por lo que toca a que el Ente recurrido no le proporcionó la información relativa a los años anteriores a 2012, pues aún cuando en términos del Decreto de reforma a la Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil diez, el presupuesto participativo fue ejercido a partir de 2011, la Delegación tiene la posibilidad de pronunciarse sobre esa información por haberse demostrado, con base en el hecho notorio aludido en resolución, que el presupuesto participativo fue ejercido en el Distrito Federal a partir del año 2007. Al no haber entregado esta información ni al haber expresado algún pronunciamiento al respecto, la respuesta carece de exhaustividad en términos del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El sentido del proyecto que se propone es



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que conceda al particular el acceso a la información requerida. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0297/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0104/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0109/2013 y su Acumulado RR.SIP.0112/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información en donde requirió la póliza de diario en el que el Ente Obligado asentó la apertura de las cuentas de balance para el ejercicio 2013. Así como el presupuesto de egresos y presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal 2013, en respuesta el Ente Obligado indicó que Al primero de los requerimientos el Ente respondió que no elaboraba póliza de diario, en virtud de que en su sistema debían aparecer los saldos iniciales, y al segundo cuestionamiento respondió que no había recibido en forma oficial el Presupuesto Autorizado para el ejercicio 2013. El recurrente presenta recurso de revisión ya que el Ente Obligado negó la información solicitada, aún y cuando la Delegación debía contar con la misma, atendiendo a las técnicas contables y porque ya fue publicado el presupuesto de egresos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Asimismo, Se determinó que el Ente Obligado emitió una respuesta contradictoria sobre los contenidos de información creando incertidumbre en las mismas. Asimismo, una vez realizado el estudio, se concluyó que el Ente recurrido no es el competente para atender a las solicitudes del particular, por lo que debió haber canalizado ante el órgano competente para responder a los cuestionamientos del particular. El sentido del proyecto que se propone es revocar las respuestas emitidas por el Ente Obligado y se le ordena que canalice las solicitudes del particular a la Secretaría de Finanzas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0298/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0109/2013 Y SU



**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUMULADO RR.SIP.0112/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0110/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información en donde requirió en medio electrónico gratuito, las conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición, número, importe y concepto de pago, en respuesta el Ente Obligado informó al particular a través de correo electrónico que debería realizar el pago de 91 copias certificadas, y por medio de un determinado oficio, que una vez que hubiera cubierto el valor de \$1.00 por cada una de las 91 fotocopias le sería entregada la información requerida, remitiéndole la "FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS" por el importe de \$182.00, el recurrente se inconformó porque se le condicionó la entrega de la información al pago de \$182.00, siendo que la solicitó en medio electrónico gratuito a través de su cuenta de correo electrónico. En las consideraciones del proyecto, del análisis a la respuesta impugnada y a la normatividad aplicable al Ente recurrido, se advirtió que si bien éste no se encontraba obligado a poseer la información del interés del recurrente en medio electrónico, lo cierto es que en contravención con el principio de legalidad, además de no esgrimir los motivos y fundamentos del cambio de modalidad, también se advirtió que mientras a través del mensaje de correo electrónico del 15 de enero de 2013, le informó al solicitante que debería realizar el pago de 91 copias certificadas, de manera discordante a través del oficio DPF/0019/2013, también le indicó que la información a pagar versaba en fotocopias. Finalmente, se observó que la cantidad que hizo del conocimiento del particular como monto unitario por concepto de los derechos por la reproducción de la información, actualmente no asciende a la cantidad que refirió de \$1.00, sino a \$2.00 como prevé el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada, y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0299/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0110/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



**XI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0118/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Azcapotzalco, a la solicitud de información en donde requirió información relacionada con la adquisición de patrullas y motos con los recursos de participación ciudadana en dos mil doce y años anteriores, en respuesta la Delegación Azcapotzalco proporcionó una relación que señalaba el año, número de contrato, descripción, fecha de contrato, empresa y precio unitario respecto a los vehículos adquiridos en dos mil once y dos mil doce. El recurrente se agravio ya que el Ente Obligado no le entregó todos los documentos de dos mil doce y la información anterior al dos mil diez y alegó la entrega de todos los documentos e información solicitada bajo la premisa de que era materia de rendición de cuentas. En las consideraciones del proyecto, se concluyó que después de haber consentido tácitamente la información entregada respecto al dos mil once y la omisión del Ente de atender lo requerido a todas las delegaciones, el agravio del recurrente resultó fundado, puesto que la Delegación no concedió el acceso a la totalidad de los documentos relativos a la adquisición de vehículos para patrullas con el presupuesto participativo del dos mil doce. Asimismo, no entregó la relación o los documentos que informaran lo solicitado respecto a los años anteriores a dos mil diez, aún cuando está en posibilidades de hacerlo, en virtud de haberse comprobado que en el presupuesto participativo fue ejercido en el Distrito Federal a partir del dos mil siete, pese a que en el informe de ley el Ente Obligado haya sostenido que el mismo se ejerció a partir de dos mil once. Este hecho constituye un indicio para sostener que la Delegación debió pronunciarse, fundada y motivadamente, a fin de conceder al particular el acceso a la información en los términos solicitados. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que conceda al particular el acceso a la información requerida. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0300/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0118/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**XI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0119/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Xochimilco, a la solicitud de información en donde requirió: 1) Siete requerimientos relacionados con la compra de patrullas y motos adquiridos con los recursos de participación ciudadana en 2012 y 2) Relación o documentos respecto a compra de patrullas y motos adquiridos con los recursos de participación ciudadana en años anteriores. En respuesta, el Ente Obligado mediante su Dirección General de Administración, señaló que enviaría la información requerida, a través de correo electrónico al particular, en virtud de que la información sobrepasaba los 10 MB, permitidos por el sistema electrónico "INFOMEX". El recurrente se agravio ya que el Ente Obligado le informó que enviaría la información solicitada a su correo electrónico, sin que ocurriera así, por lo que no se le entregó nada de información. Del estudio a las constancias exhibidas por el Ente recurrido durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado acreditó que sí envió el correo electrónico del 21 de enero de 2013, con archivo adjunto en la que remitió la información proporcionada por su Dirección General de Administración, cual hizo en razón de que el archivo adjunto sobrepasaba los 10 Megabytes permitidos por el sistema INFOMEX. Consecuentemente se concluye que en el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI, artículo 122, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al no haber probado el recurrente la existencia del acto impugnado, es decir, la falta de envío de la información por correo electrónico. El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0301/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0119/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISION. -----**

**XI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0130/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación, en respuesta el Ente Obligado remitió al particular copia del techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del ejercicio fiscal dos mil trece, y le informó que aún no contaba con el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas. El recurrente se agravia que el Ente recurrido le negara la información solicitada con el pretexto de que



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



esperaba que la Secretaría de Finanzas le comunicara el presupuesto autorizado de dos mil trece, ya que dicha responsable contaba con el proyecto de calendario para el año en cita. En las consideraciones del proyecto y durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al particular una respuesta complementaria en la que le informó que después de haber turnado la solicitud a su Dirección de Finanzas, ésta refirió que a la fecha de la presentación de la solicitud no era posible la entrega de la información solicitada ya que se encontraba en etapa de elaboración. En ese sentido, de la revisión a su normatividad aplicable y a las constancias que integran el expediente, se advirtió además de que la Dirección de Fianzas es la unidad competente para atender el requerimiento del particular, que efectivamente a la fecha de la presentación de la solicitud no existió elemento alguno que hiciera inferir que dicha recurrida hubiera contado con su proyecto de calendario presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por lo que se concluyó que no existen elementos que contravengan su respuesta y que por lo tanto las documentales que obran en el expediente resultan suficientes para tener por satisfecho el requerimiento del particular. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El sentido del proyecto que se propine es sobreseer el recurso de revisión. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0302/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.00130/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISION. -----**

**XI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0134/2013.**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia certificada de los tabuladores de mil novecientos noventa y nueve de cada uno de los puestos de base y confianza y niveles de 10 a 48.5, especificando: sueldo base, despensa, asignación adicional, cantidad adicional y reconocimiento mensual. En respuesta el Ente Obligado señaló que los tabuladores de puesto de mil novecientos noventa y nueve fueron emitidos por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, motivo por el cual, no

era posible certificar documentos cuyos originales se encontraban en otra entidad administrativa. El recurrente se agravia que el Ente Obligado no proporcionó el acceso a la información en una modalidad distinta. En las consideraciones del proyecto y De la simple lectura de la respuesta impugnada se advirtió que tal como lo sostuvo el particular, el Ente recurrido no proporcionó copia certificada de los tabuladores requeridos porque fueron emitidos por la Oficialía Mayor, sin embargo, no ofreció el acceso en alguna otra modalidad de las previstas en la LTAIPDF, distinta a la elegida por el recurrente, trasgrediendo así su derecho de acceso a la información. Y aunque argumentó que no podía expedir copias certificadas de documentos originales que obran en poder de otro Ente Obligado, lo cierto es que no necesariamente debe contar con los originales para expedir copias certificadas, pues atendiendo a su naturaleza, también pueden expedirse copias certificadas de un documento determinado, respecto del cual únicamente se tenga copia certificada. Ahora bien, considerando que en su informe de ley el Ente recurrido (variando el sentido de su respuesta original) sostuvo que no cuenta con los tabuladores requeridos, y por la otra que dichos tabuladores son documentos indispensables para pagar los sueldos del personal adscrito a la Junta, el caso deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia para que resuelva conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de la materia. El sentido del proyecto que se propone es revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0303/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0134/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0139/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el presupuesto de egresos calendarizado al quinto nivel de desagregación para dos mil trece, en respuesta el Ente Obligado informó que lo requerido se encontraba en proceso de integración. El recurrente se agravió ya que el Ente recurrido debía detentar la información pues de lo contrario no le hubieran autorizado presupuesto alguno. En las consideraciones del proyecto se pudo advertir que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente remitió al particular una respuesta complementaria en la que reiteró que al momento de la respuesta primigenia y como



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



consecuencia de la presentación de la solicitud (11 de enero de 2013), la información requerida se encontraba en proceso de integración, lo que le imposibilitaba proporcionarla. Ahora bien, de la revisión a su normatividad aplicable y a las constancias que integran el expediente, se advirtió que a la fecha de la presentación de la solicitud no existieron elementos probatorios que hicieran inferir que el Ente contara con su proyecto de calendario presupuestario para el ejercicio fiscal 2013 para su remisión y autorización de parte de la Secretaría de Finanzas, por lo que se concluyó que no existen elementos que contravengan su respuesta y por consecuencia, la misma atendió debidamente el requerimiento del particular. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El sentido del proyecto que se propone es sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0304/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0139/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISION.** -----

**XI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0156/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Protección Civil, a la solicitud de información en donde requirió: 1. Cuántas personas se encontraban en estructura 2. Con cuánto personal no estaba en estructura, base o confianza. 3. Qué tipo de relación laboral se tenía con ellos. 4. Qué tipo de contrato se tenía con estas personas. 5. cuáles eran las prestaciones. 6. Cuál era la jornada laboral. 7. cuál era el fundamento legal bajo el cual se celebraban los contratos. En respuesta el Ente Obligado señaló: 1. Se contaba con 21 puestos de estructura; 2. Con 477 personas; 3. Ninguna; 4. Ninguno. Única y exclusivamente se tenía una relación laboral con su personal de estructura y base; 5. Ninguna. 6. Ninguna; 7. La Ley de Adquisiciones del Distrito Federal vigente. El recurrente presenta recurso de revisión ya que i. Las repuestas a las preguntas 3, 4, 5 y 6 eran confusas en relación con la respuesta al numeral 2. ii. Al responder la pregunta 7, solo se refería a la Ley de Adquisiciones sin especificar el artículo. Asimismo, Del estudio al contenido de las respuestas a las preguntas 2, 3, 5 y 6, no se advirtió que fueran confusas; sin embargo, la respuesta al numeral 4, no fue congruente con lo solicitado, motivo por el cual genera confusión, por lo que el agravio i, resulta parcialmente, fundado. Del estudio a la respuesta al requerimiento 7, se





**info df**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



desprendió que el Ente Obligado se limitó a referir el nombre de la ley aplicable a la celebración de los contratos, sin embargo, no se proporcionaron los artículos aplicables, consecuentemente resulta fundado el agravio ii. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada. -----

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0305/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0156/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**XI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0214/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la solicitud de información en donde requirió saber si los puestos semifijos de venta de artículos para natación eran propiedad de la Delegación o de un particular, en este último caso, se proporcionara en copia electrónica del permiso con el que contaban y el monto del pago por tener dentro de las albercas que estaba en el deportivo Morelos y la alberca Huizachito. En respuesta el Ente Obligado señaló que respecto de la alberca ubicada en el deportivo Morelos, la Dirección de Promoción del Deporte prestaba el servicio y la administración le correspondía a la Dirección Jurídica. En cuanto a la alberca Huizache no se contaba con tienda y la que estaba se encontraba ubicada dentro del mercado y no pertenecía a esa área. El recurrente presenta recurso de revisión respecto de la respuesta al Deportivo Morelos, no se proporcionó la información solicitada, toda vez que se turnó a un área que no era competente para su atención. En las consideraciones del se concluyó que la respuesta concerniente a la alberca Huizachito al no existir inconformidad respecto de dicha respuesta, quedó fuera del estudio de la presente litis. Del análisis a la información proporcionada en una respuesta complementaria, y del contenido de la respuesta impugnada, se advierte que existieron inconsistencia respecto de la información proporcionada, situación que resta certeza y veracidad a la información, asimismo, la solicitud no se gestionó ante todas las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, pudiesen contar con la información solicitada, consecuentemente, resulta fundado el agravio en estudio. El sentido del proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Obligado que previa gestión de la solicitud ante las unidades administrativas competentes, emita una nueva respuesta



debidamente fundada y motivada. Y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal no haber rendido el informe de ley en tiempo y forma. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

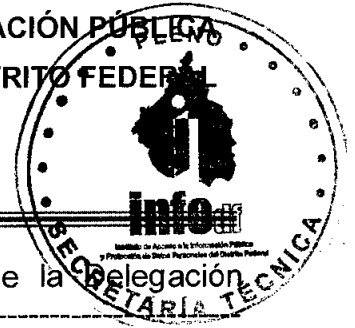
**ACUERDO 0306/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0214/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**XI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0325/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Tlalpan, a la solicitud de información en donde requirió saber respecto al Catálogo Extenso por diversos servicios públicos, así como del oficio suscrito por Erika Alejandra Hernández, al que hizo referencia el Subdelegado de San Andrés Totolpetec, en el oficio DT/DGEC/SAT/3653/12 del doce de enero de dos mil doce. Por lo cual el Ente Obligado previno al particular, para que precisara: A qué catálogo de servicios públicos se refiere y A qué copia simple se refiere. El recurrente se agravia y presenta recurso de revisión por la falta de respuesta a su solicitud, al recibir una prevención. En las consideraciones del proyecto se estableció que se configuró el supuesto previsto en el punto Décimo Noveno, fracción III del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, al haber proporcionado el Ente Obligado una respuesta en la que previno al recurrente para que precisara A qué catálogo de servicios públicos se refiere y A qué copia simple se refiere. El sentido del proyecto es ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0307/SO/21-03/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0325/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----



**XI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0359/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió los Memorandos y oficios que generó la Subdirección de Servicios Generales del uno de enero de dos mil trece, así como las circulares emitidas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y por la Subdirección de Servicios Generales del uno de enero dos mil trece; además, se fundara y motivara por qué se le quería cobrar dicha documentación en una diversa solicitud de información, en respuesta el Ente Obligado informó que se enviaba la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración en archivo adjunto. El recurrente se agravia y presenta recurso de revisión por la falta de atención a la solicitud de información en tiempo y se adjuntó un archivo que no contenía información alguna. En las consideraciones del proyecto la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto concluyo que del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX", se advirtió que en el paso *Confirma respuesta de información vía INFOMEX*, el Ente Obligado comunicó que se enviaba la respuesta a la solicitud, sin embargo el archivo adjunto no da respuesta a lo requerido ni contiene la información de interés del particular. Por lo anterior, se concluyó que el agravio del recurrente resultó fundado, toda vez que la actuación del Ente recurrido actualizó la hipótesis prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, configurándose la omisión de respuesta atribuida a la Delegación Iztacalco. El sentido del proyecto que se propone es ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de mérito y proporcione la información requerida sin costo alguno para el recurrente y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.---

Al no haber comentarios se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0308/SO/21-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0359/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** -----

**VII. Asuntos generales.** -----

El **Comisionado** Alejandro Torres Rogelio manifestó la importancia de que pudiera hacerse a la modificación en el costo de las copias que estaban cobrando por la reproducción del material que se daba cuando se atendían las solicitudes de

información. Lo cual ya había ocurrido, con la que presentó la iniciativa en la Asamblea Legislativa, lo cual definió como algo positivo porque así el costo volverá otra vez a ser el mínimo posible. -----

El **Comisionado** David Mondragón Centeno se sumó a lo manifestado por el comisionado Alejandro Torres Rogelio y pronunció un reconocimiento a los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por esta sensibilidad para hacer todavía más accesible de lo que ya es el derecho del acceso a la información pública y recordar que simplemente el derecho de acceso a la información pública en esta ciudad siempre ha sido gratuito, lo que se cobra son los costos de reproducción, pero estos costos de reproducción que ahorita se han aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son los más bajos en todo el país. -----

En el mismo sentido se pronunció el **Comisionado Presidente** y reiteró la felicitación, a la sensibilidad que tuvieron los asambleístas. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Decima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



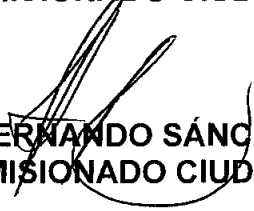
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**